



Proceso : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado : 680014003004-2021-00119-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora juez, informando que, i) Se encuentra pendiente por resolver sendas solicitudes elevadas por la deudora en donde requiere una devolución de dineros y que se profiera por parte despacho sentencia anticipada atendiendo al reporte de inventario de bienes allegado por la liquidadora, en el cual se indica que no se poseen bienes para adjudicar. ii) Revisado el expediente en su integridad, se denota que en auto de fecha 07 de septiembre de 2021, se ordenó al banco BBVA que procediera a dejar a disposición de este despacho unas sumas de dinero descontadas a la deudora por concepto de “Descuentos automáticos” los cuales no eran viables realizar, a la fecha no se cumplió con la directriz emitida en el auto en comentario. iii) Adicionalmente, manifiesta la deudora que la organización “Cooperativa comuna” le realizó unos descuentos de dineros en fechas posteriores a la expedición del auto que da inicio al trámite de liquidación patrimonial, por lo que se debe resolver lo pertinente. Sírvase proveer, Bucaramanga, 07 de Julio de 2022.

HUGO FERNANDO PÉREZ.
Oficial Mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y los memoriales que da cuenta el mismo, procede el Despacho a resolver las diversas peticiones, previas las siguientes precisiones.

Se verifica que en efecto este estrado judicial profirió auto de fecha 07 de septiembre de 2021, requiriendo al banco BBVA a fin de que procediera a consignar a favor de este despacho y a la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 6800112041004 y para el presente proceso, la suma de \$2.353.816 debitada a la deudora de la cuenta de ahorros, el día 30 de abril de 2021 con la que se cubrió el pago mínimo de la tarjeta de crédito Visa, productos de los que es titular en dicha entidad bancaria, con observancia en lo previsto en el numeral 2 del artículo 565 del C.G.P.

Directriz que hasta la fecha no fue cumplida por la entidad bancaria, en ese orden de ideas, es necesario requerir nuevamente y de manera perentoria a la organización BBVA para que de cumplimiento a la mentada orden judicial.

Ahora bien, revisados los memoriales allegados tanto por la deudora como su apoderada, refieren que la “Cooperativa Comuna” realizó diversos descuentos que se aplicaban a su cuenta de nómina, descuentos realizados aparentemente en fecha posterior a la apertura de la liquidación patrimonial aquí estudiada, por lo anterior requiere que le sean entregados dichos dineros conforme a las disposiciones del Art 565 del CGP numeral 7.

Frente a lo anterior advierte el despacho que en solicitud elevada en fecha 07 de marzo de 2022, folios 857 a 858 se encuentra respuesta adjunta de la organización “Cooperativa Comuna” de fecha 03 de noviembre de 2021 en donde indica que procedió a realizar los descuentos pues desconocía la apertura del proceso de liquidación, por lo que indica que informará a la universidad cooperativa de Colombia, para que suspenda las deducciones desde dicha fecha, sin embargo no hace referencia a los valores deducidos.

Dado esto, considera el despacho pertinente oficiar a la organización “Cooperativa Comuna” a fin de que indique la cantidad descontada desde la fecha de apertura del trámite de la liquidación, estos es desde el 06 de abril de 2021, y en caso de que hubiere procedido a realizar descuentos posteriores a la apertura de la presente causa, deberá consignar dichos valores a favor de este despacho y a la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 6800112041004 y para el presente proceso.

Así las cosas, los dineros en comentario no podrán ser entregados de manera inmediata a la deudora, tal y como lo pretende en su petición, en consecuencia, se requerirá además a la Liquidadora a fin de que una vez sean reseñadas o en su defecto consignadas dichas sumas de dinero, proceda a conceptuar sobre si las mismas deben o no ingresar al inventario de bienes de la concursada, y en caso afirmativo proceda a relacionarlos en un nuevo inventario de bienes.



De otra parte y revisado la documental del expediente, se evidencia petición allegada por la abogada JULIANA PEREZ BERMUDEZ, quien adjunta renuncia a poder conferido por el acreedor banco de occidente S.A, para lo anterior adjunta comunicación de renuncia radicada ante su poderdante de fecha 04 -02-2022, la misma cumple con las disposiciones del artículo 76 del código general del proceso. Por lo anterior, la mentada petición será aceptada.

Finalmente, dadas las consideraciones reseñadas de manera previa no es posible en este momento procesal proferir sentencia anticipada o terminación anticipada de la presente causa judicial, lo anterior, hasta que no se tengan las respuestas de las entidades oficiadas, y la liquidadora no conceptúe sobre si los dineros mencionados ingresaran o no al inventario de bienes.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR al Banco BBVA, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva poner a disposición de este Despacho y a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 6800112041004 y para el presente proceso, la suma de \$2.353.816 debitada a la deudora de la cuenta de ahorros, el día 30 de abril de 2021 con la que se cubrió el pago mínimo de la tarjeta de crédito Visa, productos de los que es titular en dicha entidad bancaria, con observancia en lo previsto en el numeral 2 del artículo 565 del C.G.P. orden que ya fue previamente impartida mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2021. Por secretaría tramítense el oficio respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la Cooperativa Comuna, sociedad identificada con el NIT. 890.905.077 para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, presente un informe a este despacho en donde reseñe los descuentos realizados a la señora SANDRA PATRICIA RUEDA identificada con C.C 52.471.182, desde el 06 de Abril de 2021 fecha de expedición del auto de apertura de la presente liquidación patrimonial, y en caso de que hubiere realizado descuentos posteriores a dicha fecha, proceda a poner a disposición de este Despacho los mismos, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 6800112041004 y para el presente proceso los dineros referidos. Lo anterior con observancia en lo previsto en los numerales 2 y 7 del artículo 565 del C.G.P. Por secretaría tramítense el oficio respectivo.

TERCERO: REQUERIR a la liquidadora para que se encuentre atenta a las respuestas efectuadas, y una vez remitidas, o en su defecto consignados los dineros, proceda a conceptuar sobre si los mismos deben o no ingresar al inventario de bienes de la concursada, y en caso afirmativo proceda a relacionarlos en un nuevo inventario de bienes, con la advertencia además de que para obtener los documentos requeridos para la labor encomendada, deberá estar atenta a la página de la rama judicial donde podrá verificar las respuestas allegadas en el presente proceso, o si es del caso podrá acudir a las páginas y/o plataformas virtuales con que cuentan las diferentes entidades tanto públicas como privadas.

CUARTO: NEGAR las solicitudes elevadas por la señora SANDRA PATRICIA RUEDA en cuanto a la entrega de dineros y la expedición de sentencia anticipada dentro de la presente causa, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de poder solicitada por la abogada JULIANA PEREZ BERMUDEZ, identificada con C.C 1.037.617.035 y TP. 297.060, y en consecuencia ya no será reconocida como apoderada de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A.



NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 103
PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 08 de julio de 2022.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b1595a35c0e0474fe70073d85215517429e02bd8e26ecf7f1124324e4c71154**

Documento generado en 07/07/2022 09:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>